

## 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Establecer un procedimiento base para la implementación de los cambios realizados en el nuevo Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE bajo la resolución 40117 del 02 de Abril de 2024.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento aplica para todos los procesos de evaluación de conformidad de producto que se realicen bajo el nuevo reglamento.

## 3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los documentos de referencia siguientes son indispensables para la aplicación de este documento:

- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, Resolución 40117 del 02 de Abril de 2024.
- ISO/IEC 17065

## 4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para el propósito de este documento, son aplicables los términos y definiciones indicados en el registro CPR-SG-FR-01 TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

## 5. PROCEDIMIENTO

El Ministerio de Minas y Energía expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE en su última versión mediante la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024, y se encuentra contenido en cuatro libros que forman parte integral del acto administrativo.

Las actualizaciones presentadas en el reglamento se deberán implementar y/o realizar desde el momento en el que este entra en vigencia y así poder presentar ante el ONAC el proceso de evaluación de actualización del certificado 23-CPR-004.

Dentro de los cambios importantes y que afectan los procesos de evaluación de conformidad de producto, encontramos:

### 5.1 Esquemas de certificación

El nuevo reglamento establece nuevos esquemas de certificación los cuales se implementarán a partir de su emisión.

**5.1.1 Certificación de Lotes – Esquema 1B RETIE:** En este esquema, la evaluación de la conformidad involucra la certificación de un lote de productos seleccionado y claramente determinado, correspondiente a un mismo proceso y una misma planta de fabricación, incluye el ensayo/prueba y evaluación de la conformidad sobre muestras del producto, acorde con lo siguiente:

- Muestras tomadas por el organismo de certificación únicamente del lote a certificar. La determinación del tamaño y el muestreo deberá realizarse conforme a lo establecido en la norma ISO 2859-1 o NTC-ISO 2859-1 y de acuerdo con la totalidad de productos que conforman el lote.
- Ejecución de inspección por atributos de acuerdo con los requisitos aplicables al tipo de producto.

- c. Realización de ensayos/pruebas, de acuerdo con los requisitos aplicables al tipo de producto y los métodos establecidos en el Reglamento.
- d. Revisión de toda la información y evaluación de la conformidad de los resultados del proceso.
- e. Elaboración de informe de evaluación de la conformidad.
- f. Decisión sobre otorgamiento de la certificación.
- g. Comunicación de la decisión y notificación a partes interesadas.
- h. Registro de la información en bases de datos reglamentarias.

Únicamente en los casos que se permita el uso del mecanismo de "Declaración de Conformidad del proveedor" la toma de la muestra se deberá realizar por el declarante o la persona que designe para tales fines.

**Parágrafo 1:** Para este esquema, los certificados emitidos no cuentan con vigencia, y cubren el total del lote evaluado. En el certificado debe indicarse que corresponde a un "LOTE", identificándolo claramente, así como la fecha de emisión de este y los demás aspectos establecidos en el artículo 4.2.3.

**5.1.2 Esquema 5 RETIE:** En este esquema la evaluación de la conformidad está dirigida a aquellos productos cuyos fabricantes cuenten con certificación de su sistema de gestión de calidad ISO 9001 o NTC-ISO 9001 u otro expedido bajo norma similar emitido por organismo de certificación acreditado bajo la norma ISO/IEC 17021-1 o NTC-ISO-IEC 17021-1, que cubra en el alcance de la certificación el proceso de fabricación del producto objeto del Reglamento técnico. Tal certificación deberá haber sido otorgada por el ONAC o por un organismo acreditado por una entidad de acreditación que sea miembro de los acuerdos de reconocimiento multilaterales tal como IAF. Los usuarios de este esquema podrán ser fabricantes nacionales, importadores nacionales o fabricantes extranjeros que actúen como importadores en Colombia. Este esquema incluye los ensayos o pruebas del producto y la auditoría del sistema de gestión de la calidad, así:

- a. Muestras tomadas por el organismo de certificación como sigue:
  - 1. Para productos de fabricación nacional, donde el cliente es el mismo fabricante, la muestra debe ser tomada de la fábrica y/o del mercado, o de ambos.
  - 2. Para productos fabricados en el extranjero, donde el cliente es el importador nacional, o cuando el fabricante también actúa como importador para Colombia, la muestra debe ser tomada de la fábrica y/o de la bodega del importador o comercializador y/o del mercado.
- b. En todo caso, en los seguimientos de cada uno de los ciclos de certificación la muestra deberá ser tomada en el (los) punto(s) de comercialización.
- c. Ejecución de inspección por atributos y ensayos/pruebas sobre las muestras seleccionadas; de acuerdo con los requisitos de presente Reglamento técnico aplicables al producto.

- d. En el otorgamiento del certificado: auditoría inicial del sistema de gestión de calidad del fabricante, realizada por organismo de certificación acreditado con norma ISO/IEC 17021 o validación mediante revisión documental como se describe en el párrafo 3 del presente numeral.
- e. Evaluación de la conformidad de acuerdo con los resultados de la inspección por atributos, ensayos/pruebas, y auditoría al sistema de gestión de la calidad, o sus validaciones.
- f. Revisión de toda la información y de resultados relacionados con el proceso de evaluación.
- g. Elaboración de informe de evaluación de la conformidad.
- h. Decisión sobre otorgamiento de la certificación.
- i. Comunicación de la decisión y notificación a las entidades de vigilancia y control cuando éstas los requieran y el dueño del certificado.
- j. Registro de la información en bases de datos reglamentarias.
- k. Decisión del proceso de certificación, sí los resultados de la determinación, la revisión y decisión son positivos.
- l. Autorización para el uso del certificado durante el tiempo de vigencia establecido en el certificado.
- m. Autorización para que cada producto incluido en el alcance certificado lleve la marca de conformidad con el Reglamento. El porte o no de la marca de conformidad obedecerá a decisión tomada por el productor.
- n. Vigilancia (Seguimiento) o Renovación, mediante: auditoría del sistema de gestión de calidad realizada por organismo de certificación acreditado con norma ISO/IEC 17021 o validación de la certificación del sistema mediante revisión documental cómo se describe en el párrafo 3 del presente numeral.
- o. Vigilancia (Seguimiento) o Renovación mediante evaluación de la conformidad de resultados de la ejecución de inspección por atributos y ensayos/pruebas de muestras tomadas por el organismo de certificación.
- p. Decisión del mantenimiento de la certificación y de las autorizaciones del uso del certificado y marca de conformidad, con base en la evaluación de la información y los resultados de las actividades de vigilancia (Seguimiento) o renovación.

**Tamaño y toma de muestras:** Para este esquema, la determinación del tamaño y toma de las muestras en procesos de evaluación de conformidad con fines de certificación adelantados por parte de los Organismos de Certificación de Producto o Declarantes, deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.2 en las familias de producto, considerando los tipos de producto, capacidades, materiales, entre otros.

**Parágrafo 1:** El certificado que sea expedido como resultado de la evaluación con este esquema tendrá una vigencia de cinco (5) años, con un primer seguimiento que se debe realizar máximo al mes doce (12) y un segundo seguimiento que se debe realizar máximo al mes treinta y dos (32), contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado o la fecha renovación.

Para efectos de trámites ante la VUCE, la SIC aceptará los certificados que estén vigentes, y podrá exigir, de acuerdo con la oportunidad en que se use el certificado, las evidencias sobre el inicio y terminación efectiva de las actividades de vigilancia (Seguimiento) o renovación.

Las evaluaciones de vigilancia (Seguimiento) y renovación siempre se deberán finalizar dentro de cada periodo establecido para las mismas. Si se llega a la fecha de seguimiento o renovación y aún no se finalizan estas actividades, se deberá suspender el certificado hasta que concluyan dichas actividades, en cualquier caso, las fechas inicialmente establecidas para seguimientos o renovaciones no deberán ser modificadas en el cuerpo del certificado.

Las fechas de expedición y de vigencia deben ser claramente visibles en el certificado, así como los demás aspectos establecidos para el Contenido mínimo del Certificado de producto.

**Parágrafo 2:** Tanto para el Esquema 4 RETIE como para el Esquema 5 RETIE, el alcance del certificado de producto corresponderá a una planta de producción, en el caso de tener distintas plantas de producción, los productos fabricados en cada una de ellas deberán tener un certificado de conformidad diferente soportado en tomas de muestras, conforme a lo establecido en la familia y ensayos respectivos para los productos cubiertos en el certificado de cada una de ellas.

**Parágrafo 3:** La validación de la certificación del sistema de calidad mediante revisión documental, deberá comprender como mínimo el desarrollo de las siguientes actividades:

a. Solicitar copia del certificado del sistema de gestión de calidad en idioma castellano o en inglés.

b. Verificar que el certificado del sistema de gestión de calidad, contemple la siguiente información:

1. Que ha sido expedido por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado por el organismo nacional de acreditación de Colombia ONAC, o por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado por un organismo acreditador perteneciente a los acuerdos multilaterales vigentes de los que haga parte el organismo nacional de acreditación, tal como AAC — InterAmerican Accreditation Cooperation o IAF - International Accreditation Forum.
2. Que el producto a certificar se encuentre cubierto por el alcance del sistema de gestión de calidad certificado.
3. Que se encuentra vigente.
4. Que la planta de fabricación de donde proviene el producto a certificar esté incluida en el certificado del sistema de gestión de calidad.

## 5.2 Familias del producto

La nueva clasificación de familias y subfamilias descritas en el nuevo reglamento se encontrarán en el documento CPR-GC-OD-04 CRITERIOS DE SEPARACION Y EVALUACIÓN.

Para la ejecución de los ensayos se deberá tomar al menos una muestra de cada subfamilia o familia cuando no se hayan definido subfamilias para el producto, esto teniendo en cuenta el procedimiento CPR-GC-PR-04 MUESTREO, en donde se establece la metodología usada por el organismo para el muestreo de los productos.

### 5.3 Contenido mínimo del certificado

Dentro de las características principales y obligatorias que debe tener el certificado que se le entrega al cliente encontramos:

- a. La indicación que se trata de un CERTIFICADO DE PRODUCTO.
- b. El nombre del Organismo de Certificación y los datos de contacto para la verificación de la autenticidad y alcance del certificado.
- c. El esquema de certificación, según lo establecido en el nuevo reglamento (Certificación de Lote – Esquema 1B RETIE o Esquema 5 RETIE).
- d. El número o referencia individual asignado al certificado por el organismo de certificación de producto.
- e. La identificación del productor para Colombia, propietario de la certificación de producto (Nombre y dirección), así como el nombre del fabricante (cuando sea distinto del productor). El alcance del certificado corresponderá a una planta de producción, en el caso de tener distintas plantas de producción, los productos fabricados en cada una de ellas deberán tener un certificado de conformidad diferente soportado en los muestreos y ensayos respectivos.
- f. La identificación inequívoca del producto, incluyendo país de origen, denominación por marca, familia de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2.2, categoría, modelo y referencia de cada producto. En el caso de certificado que ampare un lote, se deberá indicar la cantidad de productos considerado como universo muestral, las referencias y la marca de identificación propia del lote o, cuando existan, los seriales con los cuales se identifique cada uno de los ítems del lote certificado.
- g. El alcance de la certificación, indicando el referente reglamentario que aplique y corresponda al tipo de producto, sobre los cuales se certifica, así:
  1. El artículo general en la cual se clasifica el producto, que comprende los requisitos generales que debe cumplir el producto a certificar.
  2. El artículo específico que comprende los requisitos certificados aplicables al tipo de producto.
- h. La fecha de expedición del certificado y cuando aplique, las fechas de actualización, seguimiento, renovación y vencimiento.
- i. Número del (los) reporte(s) de ensayo y el nombre del laboratorio para la verificación de la autenticidad y del alcance del (los) reporte(s) de ensayo(s) con el (los) cual(es) se determinó la conformidad del producto.
- j. El certificado debe hacer mención de los usos permitidos y prohibiciones.

**5.4 Pruebas y ensayos**

Se definen dos tipos de ensayo para evaluar la viabilidad de aceptación de informes de ensayo o test reports. Estos son:

- Ensayos tipo destructivos
- Ensayos tipo no destructivos

Los reportes de ensayos tipo no destructivos que se reporten durante el proceso de la certificación de un producto, no deberán tener fecha de emisión mayor a un año antes de la fecha de emisión del certificado de producto o la declaración de conformidad del proveedor.

Para el caso de los ensayos tipo destructivos que se reporten durante el proceso de certificación de un producto, no deberán tener fecha de emisión mayor a diez años antes de la fecha de emisión del certificado de producto o la declaración de conformidad del proveedor.

Las actualizaciones y modificaciones antes mencionadas, se deben tener en cuenta a la hora de realizar los procesos de certificación de producto.

**6. REVISIÓN Y APROBACIÓN**

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN
15/10/2024	001	Creación del documento

Elabora: Director General	Revisa: Director General	Aprueba: Representante Legal
		